

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
07 de Septiembre de 2021  
Alcance Uno  
Núm. 36



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico


**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_sep\_07\_alc1\_36

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

### Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 793 que adiciona un segundo párrafo al artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 7 9 3**

**QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción VIII párrafo segundo y 92 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**ÚNICO.** En sesión ordinaria de fecha 31 de julio del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **807/2021**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, es de señalar que el segundo párrafo del Artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, describe que *“No podrán presentarse iniciativas o acumularse dictámenes que contengan reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, junto con reformas a leyes secundarias por vinculación; en caso de que se presenten simultáneamente, en éstas deberá hacerse el señalamiento, quedando en resguardo de la comisión para su dictaminación una vez que se haya emitido la declaratoria de constitucionalidad, si fuera el caso”*, por lo que ésta Comisión expresa que, el Dictamen de cuenta corresponde a una reforma a la Constitución Política del Estado, por lo que queda en resguardo de la misma, lo referente a la reforma al Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad como lo señala el artículo en cita.

**TERCERO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis correspondiente.

**CUARTO.** Que, la iniciativa considerada en el presente Dictamen fue analizada de manera objetiva en trabajos de Mesa Técnica, en donde hubo participación de la Secretaría Técnica de la Comisión, asesores del Grupo Legislativo promovente y servidores públicos del Instituto de Estudios Legislativos. Los trabajos de la Mesa Técnica permitieron estudiar la propuesta definiendo que se trata de la adición de un segundo párrafo al artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, por el cual, se establece la alternancia de género para la elección del Ejecutivo en la entidad.

**QUINTO.** Dentro del análisis referido, se puede apreciar, que dentro de la exposición de motivos, la incorporación del principio de paridad la cual, encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante reforma publicada en el DOF el 6 de junio de 2019, dará cumplimiento en lo establecido dentro del **TRANSITORIO CUARTO** del decreto de la reforma Constitucional, en el cual las legislaturas de las entidades federativas, dentro de sus competencias, deberán realizar las modificaciones correspondientes en su legislación para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 constitucional.

Así mismo se atiende lo mandatado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SUP-RAP-116-2020** y sus acumulados, que vinculó en su **RESOLUTIVO TERCERO** a los congresos locales para regular la paridad en las gubernaturas antes del inicio del proceso electoral siguiente al llevado a cabo en 2021.

**SEXTO.** Que, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 116 de la constitución federal, dispone que la elección de las Gubernaturas y de los integrantes de los Congreso de las entidades de la república, será directa, y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Por otra parte, como lo ha sostenido consistentemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-RAP726/2017 y SUP-REC-81/2015), las directrices particulares y las medidas adoptadas por las legislaturas locales, para el desarrollo, en condiciones de paridad, de las elecciones de las autoridades de las entidades federativas, como son las gubernaturas, deben establecerse a partir del contexto histórico, político-social y cultural particular de la entidad que corresponda, así como de las directrices dispuestas en los ordenamientos generales.

**SÉPTIMO.** Que, esta Comisión actuante coincide con las y los promoventes, respecto a que, es facultad del Congreso del Estado de Hidalgo determinar la manera en la que habrá de garantizarse el principio constitucional de paridad en las elecciones a la gubernatura, para lo cual debe atenderse a las condiciones históricas y culturales de nuestra Entidad, al mismo tiempo que se observen otros derechos y principios constitucionales.

En tales circunstancias cabe hacer alusión a las acciones afirmativas las cuales han sido la vía para garantizar el principio de paridad en la elección de otros cargos públicos para la integración de órganos del Estado, tales como el Congreso de la Unión, los congresos locales, así como los ayuntamientos. Las acciones afirmativas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales en el ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como “acciones positivas”, “medidas positivas”, “discriminación en sentido inverso” y “discriminación positiva”.

La anterior precisión es importante toda vez que el cargo de titular del poder ejecutivo de una entidad federativa es un cargo unipersonal, por lo que es necesario definir una forma en que se garantice el principio de paridad que no sea violatoria de otros derechos o principios constitucionales.

En ese sentido el artículo 35 constitucional federal establece que la ciudadanía tiene derecho a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Dichas condiciones, deben ser tales que no excluyan en abstracto o a priori la participación de alguno de los géneros.

**OCTAVO.** Que, la paridad en la elección a las gubernaturas no puede garantizarse de manera horizontal, como sucede en la elección a cargos para la integración de órganos colegiados. Es decir, no es jurídicamente viable determinar el género en la postulación de la candidatura a la gubernatura de una entidad federativa en función de lo que ocurra en otra entidad federativa. Lo anterior, debido a que, como lo establece el artículo 40 de nuestra Constitución Federal, los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**NOVENO.** Que, la propia Constitución ya contempla una figura en la que se garantiza la paridad de género de manera unipersonal, por lo que esa solución—ya prevista por la Norma Fundamental—puede aplicarse de forma análoga a la elección a la gubernatura. Se trata de la integración del Sistema Regional de Listas para diputados y diputadas de representación proporcional previsto en el artículo 53, segundo párrafo:

**Artículo 53. (...)**

*Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.*

**DÉCIMO.** Que, dentro de la Constitución Federal ya se establece que para una posición a la que sólo puede tener acceso una persona, entendiéndose la primera posición de la lista, a fin de no excluir *a priori* un género y con ello privarlo, en abstracto, del ejercicio del derecho establecido en el artículo 35 constitucional, la solución es que se alterne en cada periodo electivo. Por tal razón, al existir ya una figura a nivel constitucional que puede ser aprovechada y que garantiza la observancia de todos los derechos y principios, se considera conveniente incorporarla de forma análoga en la legislación local para garantizar la paridad de género en la elección a la gubernatura del Estado de Hidalgo, por lo que los partidos deberán alternar el género en la postulación a esa candidatura en cada periodo electivo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** un segundo párrafo al Artículo 62 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 62. ...**

Los partidos políticos deberán alternar el género en la candidatura para cada periodo electivo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Con el objeto de cumplir con lo estipulado en el Artículo 62 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y de esa forma garantizar la aplicación del principio de paridad de género, sin que ello suponga una violación a otros derechos constitucionales y convencionales, los partidos políticos, para el proceso electoral 2021-2022, observarán sus reglas democráticas internas para la elección del candidato o candidata con una convocatoria abierta a ambos géneros, en el entendido de que para el siguiente periodo electivo deberán alternar el género.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADO HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JORGE MAYORGA OLVERA  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

